

RESOLUCIÓN 144-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*
- (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno,*

administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";

- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: *"APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de julio de 2017, mediante Resolución 128-2017, resolvió: *"OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015 DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL"*;
- Que,** mediante Oficio s/n de 1 de agosto de 2017, suscrito por la abogada María José Flores Ordóñez, indica: *"...que me encuentro cursando la Maestría de Derecho Penal, que soy la madre y representante legal de la menor de edad, niña que se encuentra bajo mi cuidado y protección, la distancia de la ciudad de Cuenca, lugar de mi domicilio, al cantón Camilo Ponce Enríquez es de aproximadamente 3 horas y media, situación que no permitiría continuar con mis estudios, ya que al ser en modalidad presencial el viaje diario es prácticamente imposible, además que tendría que abandonar a mi tierna hija por la distancia que hago referencia, por lo que entre otros aspectos y toda vez que la educación es una garantía constitucional conforme lo dispuesto el art. 66 de la Constitución de la República: (...) de manera forzosa me veo en la obligación de EXCUSARME a aceptar el nombramiento de agente fiscal para llenar la vacante en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, por todas las consideraciones indicadas y a la vez que encarecidamente solicito que me permita permanecer dentro del banco de elegibles..."*;
- Que,** mediante Oficio s/n de 1 de agosto de 2017, suscrito por la abogada María Teresa Vélez Zhindón, indica: *"...por cuanto actualmente me encuentro viviendo en España, he tenido que remitir dicha contestación el mismo día que debía presentarme en la Fiscalía"*

Provincial del Azuay. (...) Es de mi pesar, presentar la excusa al cargo de Agente Fiscal (...) a ello debo señalar que conforme la excusa presentada se evidencia que me encuentro capacitándome dentro del área penal en la Universidad de Salamanca. (...) Con estos antecedentes solicito no ser excluida del banco de elegibles...";

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-4309, de 21 de agosto de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General, la: *"Solicitud de prórroga, excusas y peticiones de reintegro al banco de elegibles, presentadas por Agentes Fiscales nombrados mediante resolución No. 128-2017."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-4025, de 21 de agosto de 2017; y, CJ-DG-2017-4064, de 23 de agosto de 2017, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-988, de 23 de agosto de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución sobre: *"las excusas presentadas por las abogadas María José Flores Ordóñez y María Teresa Vélez Zhindón, quienes fueron nombradas al cargo de agentes fiscales mediante Resolución 128-2017."*;

y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS POR LAS ABOGADAS MARÍA JOSÉ FLORES ORDÓÑEZ Y MARÍA TERESA VÉLEZ ZHINDÓN, PARA EL CARGO DE AGENTES FISCALES DE LA PROVINCIA DE AZUAY; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 128-2017, MEDIANTE LA CUAL FUERON NOMBRADAS

Artículo 1.- Aceptar las excusas presentadas por las abogadas María José Flores Ordóñez y María Teresa Vélez Zhindón, para el cargo de agentes fiscales de la provincia de Azuay; quienes fueron nombradas mediante Resolución 128-2017, de 26 de julio de 2017.

Artículo 2.- Eliminar del anexo 1 de la Resolución 128-2017, de 26 de julio de 2017, los casilleros 1 y 2 correspondientes a los nombramientos de las abogadas María José Flores Ordóñez y María Teresa Vélez Zhindón, para el cargo de agentes fiscales de la provincia de Azuay.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación de las abogadas María José Flores Ordóñez y María Teresa Vélez Zhindón.

Artículo 4.- Reintegrar a las postulantes mencionadas en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

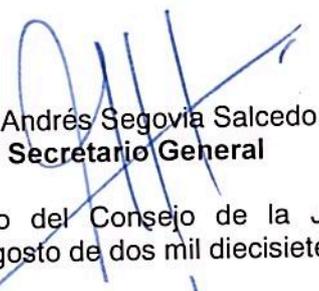
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General